

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BBVA COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIEGO CORREA GONZALEZ</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2021-00089-00</b>

La apoderada de la parte actora, dentro del proceso referenciado, solicita, en memorial que antecede, relevarla de la carga de notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago, hasta que se perfeccionen las medidas cautelares, para lo cual informa, que el pasado 5 de agosto no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro por cuanto el Inspector de Policía se negó a realizar el allanamiento del inmueble, y por ello están contactando al demandado para coordinar con él la reprogramación de la diligencia.

El Despacho no accede a relevar a la parte demandante, de notificar al demandado, en razón a que las medidas cautelares ya se encuentran perfeccionadas con la inscripción de los embargos, máxime cuando se trata de bienes inmuebles y la misma apoderada indica que para practicar la diligencia de secuestro, es necesario contactar al demandado, para coordinar con él la programación de la misma.

Tomando en consideración que el término otorgado en auto de fecha cuatro de los corrientes mes y año, quedó interrumpido con la anterior actuación, se advierte que el mismo empieza a contabilizarse nuevamente a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por anotación en estado.

**Notifíquese,**

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 132 Del 18 DE AGOSTO DE 2021

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria